

COMPETENCIA PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL
(Concepto No. 145 de Noviembre 18 de 1997)

CONSULTA

Solicita "...omitir (SIC) concepto al respecto..." sobre si una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto social es "...prestación de servicios de asesoría jurídica, contable, tributaria, comercial, financiera, cooperativa, en todos los campos..." puede realizar "...la prestación del servicio de revisoría fiscal a terceros dado el objeto social tan amplio que presenta la sociedad...".

Sobre el particular es importante hacer algunas consideraciones al respecto :

1. El artículo 203 del Código de Comercio determina las clases de sociedades que tiene la obligación de tener revisor fiscal y prescribe que son :

- Las sociedades por acciones.

- Las sociedades de compañías extranjeras.

- Las sociedades en las que por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que represente no menos del veinte por ciento del capital.

2. La Ley 43 de 1990 completa la anterior disposición al ordenar en el parágrafo 2o. de su artículo 13 que "será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sea o exceda el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos".

3. Por virtud de normas especiales o de disposiciones estatutarias existen personas jurídicas no comerciales que tienen la obligación de tener revisor fiscal, tal es el caso de las cooperativas, las instituciones prestadoras de salud, algunas entidades sin ánimo de lucro, y algunas copropiedades.

4. El artículo 204 del Código de Comercio determina la forma como se hará la elección del revisor fiscal, esta norma debe aplicarse por analogía para aquellas personas jurídicas no comerciales en silencio de la norma especial si les exige tener revisor fiscal.

5. El artículo 215 del Código de Comercio exige, tener la calidad de contador público para ser revisor fiscal y en su segundo inciso permite la posibilidad de designar asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, asociaciones o firmas de contadores que deben entenderse como sociedades de contadores públicos en los términos del artículo 4 de la Ley 43 de 1990.

6. El literal a) del numeral 1 del artículo 13 exige tener la calidad de contador público en los términos de esa norma, para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades para las cuales la ley o el contrato social así lo determinen. Así mismo, el numeral 2 ibídem exige en sus literales a, b, c, d y e tener la misma calidad para dictaminar estados financieros.

7. El párrafo primero del artículo 2o. de la Ley 43 de 1990 faculta exclusivamente a los contadores públicos y a las sociedades de contadores públicos para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general contempladas en la misma norma y dentro de las cuales están el ejercicio de la revisoría fiscal, la prestación de servicio de auditoría, siempre que sean prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad.

8. Los artículos 4 y 5 de la Ley 43 de 1990 hacen referencia a las sociedades de contadores públicos y de los cuales se puede extractar lo siguiente :

- Debe constituirse como persona jurídica.

- El objeto social principal debe ser la prestación de servicios propios de los contadores públicos (entre los cuales esta la revisoría fiscal) y de las actividades relacionadas con la ciencia contable.

- El 80% o más de los socios deberá tener la calidad de contador público.

- El representante legal debe ser contador público cuando todos sus socios (100%) sean contadores públicos.

- Están sujetas a la vigilancia estatal la cual será ejercida por la Junta Central de Contadores.

CONCEPTO

Por todo lo anterior el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

1. La sociedad cuyo objeto se encuentra transcrito al inicio de la presente comunicación no contempla "...como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable.." y por lo tanto no puede ser designada como revisor fiscal en ninguna persona jurídica que por norma o por disposición estatutaria debe tener revisor fiscal.

2. Además como el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no conoce la composición del capital social y de la profesión de los socios pero, si por lo menos el 80% de ellos no es contador público en los términos de la Ley 43 de 1990 esa sociedad tampoco podrá ser revisor fiscal. Tampoco podrá serlo si todos sus socios son contadores públicos pero su representante legal no lo es.

3. Desconoce el Consejo Técnico de la Contaduría Pública si esa sociedad es vigilada por la Junta Central de Contadores pero en el evento en que no lo sea tampoco podrá ejercer la revisoría fiscal y si lo hace estaría incurso en las sanciones de ley.

Finalmente los remitimos a la Resolución No. 082 de 1992, mediante la cual la Junta Central de Contadores establece los requisitos para la inscripción de las sociedades de contadores públicos.